



Anuario de Psicología Jurídica

ISSN: 1133-0740

revistas_copm@cop.es

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

España

Coelho Soares, Laura Cristina Eiras

Reflexión. Ser Padre, Ser Madre, Ser Padrastro, Ser Madrastra: Aspectos Psicológicos y Jurídicos

Anuario de Psicología Jurídica, vol. 21, 2011, pp. 125-130

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

Madrid, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315026314012>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Reflexión. Ser Padre, Ser Madre, Ser Padrastro, Ser Madrastra: Aspectos Psicológicos y Jurídicos¹

Reflection. Being a Father, Being a Mother, Being a Stepfather, Being a Stepmother: Psychological and Legal Aspects

Laura Cristina Eiras Coelho Soares

Universidad del Estado de Río de Janeiro-UERJ, Brasil

Resumen. En el trabajo se analizan las cuestiones psicológicas y jurídicas que involucran a las familias recasadas tras el divorcio. El presente artículo pretende señalar las demandas psicológicas y jurídicas que pueden surgir en estas familias a fin de cooperar con el psicólogo llamado a actuar en los procedimientos judiciales. A través del estudio teórico sobre el tema, se observó que la idealización del modelo de familia nuclear a veces aparece como un obstáculo en la aceptación de las consecuencias que supone el establecimiento de una familia recasada. También se señaló la necesidad de preservar los lugares de los padres, mientras ocurre la construcción de los espacios del padrastro y de la madrastra. En relación a los aspectos jurídicos, las familias recasadas plantean pedidos que aún no cuentan con reglamentos específicos para satisfacer esta formación familiar. La incertidumbre social y jurídica muestra una amplia red de relaciones familiares a ser estudiadas.

Palabras clave: familia recasada, padrastro y madrastra, Psicología jurídica, separación.

Abstract. In this work psychological and legal issues involving families remarried after divorce are aboarded. This article aims to point out the psychological and legal claims that can arise in these families in order to cooperate with the psychologist called to act in legal proceedings. Through the study of theoretical material on the subject, it was observed that the idealization of the nuclear family model sometimes appears as an obstacle in accepting the implications involving the establishment of a remarried family. It was also noted the need of preserving parental roles at the same time that spaces for stepfather and stepmother are being built. In relation to the legal aspects, the remarried family requests do not yet have specific regulations to satisfy this family formation. The social and legal uncertainty as to what would be up to new members shows that there is a wide network of family relationships to be studied.

Keywords: forensic psychology, separation, stepfamily, stepfather and stepmother.

En el estudio de la familia recasada, diversas variables actúan en el modo por el cual esa familia se organiza. Además, se observa que la aceptación

de los nuevos miembros demanda esfuerzo de todos los involucrados. En la investigación emprendida en la disertación de Maestría “No Fogo Cruzado: Desafios e Vivências de Pais e Mães Recasa-

La correspondencia sobre este artículo dirigirla a la autora al e-mail:
laurauerj@yahoo.com.br

¹ Traducción: Tatiana Fantinatti.

dos”², defendida en el Programa de Posgrado en Psicología Social de la Universidad del Estado de Río de Janeiro - UERJ, fue posible percibir que la edad de los involucrados, el momento de la llegada de ese padrastro/madrastra al núcleo familiar y el modelo adoptado de custodia de los hijos ejercen influencia en la recepción de esta nueva persona e interfieren en la relación familiar. Hurstel (1999) apunta la dificultad de lidiar con las cuestiones que envuelven el rematrimonio, aun cuando los integrantes estén cientes de referencias que podrían facilitar la convivencia:

Decir cuál es el lugar de cada uno, distinguir quién es el padre legal y quién es la pareja de la madre, diferenciar las funciones de cada uno, es el primer paso para que sea posible la ‘adopción’ psicológica mutua entre un hijo y la pareja de la madre, presente en el hogar. Pero esos cambios de palabras no son neutros, y justamente allí reside una de las mayores dificultades para los miembros de las familias recomuestas (p. 199).

Al abordar el tema de las formaciones familiares post separación³ y, por lo tanto, en la ampliación del concepto de familia se encuentra dificultad al nombrar estas configuraciones. La importancia de la denominación va más allá de la simple palabra, reflexionando la forma por la que se ve la relación que se establece, así como su función y receptividad social. La relevancia de una nomenclatura para esta configuración familiar es tan grande que Théry (2001) sugiere que los Estados Unidos hubieran dado inicio a las investigaciones de estas familias por el hecho de poseer en su idioma un término específico para este modelo: *stepfamily*. En Francia, los primeros datos estadísticos respecto de familias con padrastro y/o madrastra se remiten a la década de 1990, mientras los norteamericanos relataban ese fenómeno desde la década de 1980. La misma autora comenta que, en Francia, las posiciones de “padrastro”, “madrastra” e “hijastro” no poseen términos específicos, pues los que se inventaron generaban una doble interpreta-

² SOARES, Laura Cristina Eiras Coelho. “No Fogo Cruzado”: Desafios e Vivências de pais e Mães Recasados. Disertación Maestría, Instituto de Psicología, Universidad del Estado de Río de Janeiro – UERJ, 162f. 2009. Disponible en: <http://www.dominiopublico.gov.br/download/texto/cp079533.pdf> Accesado el 04/06/2009.

³ En el presente artículo las palabras “separación” y “divorcio” se usarán como sinónimos.

ción o simplemente no se incorporaron al vocabulario.

En investigación bibliográfica⁴ se observó la utilización de diversas denominaciones para esta formación familiar, como: “*familia reconstituida*” (Grisard Filho, 2003 e 2004; Wagner y Sarriera, 1999); “*familia recasada*” (McGoldrick y Carter, 1995; Wagner, 2002); “*familia recompuesta*” (Albuquerque, 2004; Maldonado, 1986); “*sociedad de afecto*” (Dias, 2004); “*familia tentacular*” (Kehl, 2003); “*familia simultánea*” (Claro, Kirby e Muller, 1993); “*familia resultante de segundas nupcias*” (Church, 2005); “*familias de segundo matrimonio*” (Church, 2005; Wallerstein, Lewis y Blakeslee, 2002) y “*familia del nuevo matrimonio*” (Wallerstein, Lewis y Blakeslee, 2002).

Ferreira y Rörhmann (2006) optan por “*familias pluriparentales o mosaicos*” y aun presentan el término alemán “*familia patchwork*”. Goldberg (2004) presenta “*familias ensambladas*”, que podría ser traducido como familias encajadas, pues el sentido es el de piezas que se van acoplando como en un rompecabezas. Bergamasco y Barbieri (2007) crean el neologismo “*miscigenación*” a fin de enfatizar el crecimiento de la familia por el camino de sucesivos divorcios. En el romance de autoría de Parsons (2004), el personaje principal, Harry, identifica que su hijo, oriundo de una unión anterior, pasó a integrar una “*familia mezclada*” (p.22) y este término le incomoda, afirmando que “*como si la gente pudiera ser indefinidamente mezclada y combinada. Molida y homogeneizada. Una mezcla de otras familias. Como granos de café. Pero con hombres, mujeres y niños la cosa no era tan sencilla*” (p. 22).

Las autoras Clément y Bonvalet (2006) escogieron, así como Fine (2000), la expresión “*familia recompuesta*”, sin embargo, en su investigación, hicieron una importante excepción, la cual quedará más clara con el siguiente ejemplo: una madre separada que no se recasó, pero que tiene dos hijos, no pertenece a una familia recomposta. Ya sus dos hijos, caso el padre se haya recasado, forman parte de una familia recomposta. Entonces, dentro de una

⁴ Esta variación en la nomenclatura se presentó de forma extensa en el artículo: SOARES, Laura Cristina Eiras Coelho. A família com padrasto e/ou madrasta: um panorama. In: BRITO, Leila Maria Torraca de. *Famílias e Separações: Perspectivas em Psicología Jurídica*. Río de Janeiro: EdUERJ, 2008, p.81-112.

misma constelación familiar pueden existir miembros que forman parte de una familia recompuesta y otros no.

Théry (2001) apunta la importancia de que el vocabulario y el arsenal jurídico verbalicen las prácticas cotidianas. Fachin (1996) comparte esta postura y señala la relevancia del sistema jurídico en la afirmación social del modelo de la familia con padrastro y/o madrastra “(...) el sistema jurídico, al reflexionar sobre el modelo que gobierna las relaciones económicas y sociales, sirve para marcar una marginalización (...) el sistema jurídico puede ser, antes de todo, un sistema de exclusión” (p. 147).

Uziel (2000) infiere que el modelo de familia nuclear todavía ejerce influencia intensamente sobre los sujetos, obstaculizando el surgimiento de una terminología específica: “La *sacralidad* de la familia nuclear tal vez sea uno de los impedimentos para la creación, hasta el presente momento, de términos que expresen esta pluralidad de lazos”. La idea de la familia nuclear también podría estar ejerciendo influencia sobre la expectativa de sustitución de papeles, cuando se observa que, a veces, padrastro y madrastra ocupan, respectivamente, los espacios del padre y de la madre, dificultando el establecimiento del modelo de perennidad, donde los lugares de padre/madre conviven con los de padrastro/madrastra.

La tendencia al modelo de sustitución puede considerarse como la busca por un retorno a la familia nuclear. En la investigación hecha por Soares (2009), fue posible identificar que aun con el rematrimonio permanecía la expectativa de que la familia pudiera transformarse en nuclear. Este ideal se puede notar en la declaración de una madre recasada, la cual cree que las dificultades no surgirían con la intensidad que ocurren si el modelo familiar fuera lo que se denomina nuclear: “Es una mediación muy difícil, es un poco complicado, lo mejor sería tener todos los hijos de la misma persona, pero ya que no se puede tener siempre lo mejor, se busca lo mejor dentro de la situación que se vive”. Esta referencia al modelo de la familia nuclear también se encontró en el relato de otra entrevistada: “Hoy en día estoy un poquito cansada, estresada... la única cosa que lamento mucho es que ‘preferiría tener una familia normal’”.

La fuerte influencia del modelo de familia nuclear puede ser una de las justificativas para la llegada

de estos casos al Poder Judicial, demandando modificaciones a fin de reproducir este modelo, o mejor, reconstituirlo. Brito (2008b), al analizar una decisión judicial brasileña del TJMG, Tribunal de Justicia de Minas Gerais, apunta de que manera se ha conducido la discusión a respecto de la paternidad y añade que:

(...) esta [paternidad] no se debe comparar apenas por la existencia momentánea de demostraciones de afecto. Por ese motivo algunos autores han insistido en la importancia de diferenciar la parentalidad –que no sería una noción jurídica, sino término de uso reciente en las ciencias humanas refiriéndose a las relaciones entre padres e hijos– del significado de la filiación (p.119).

La distinción necesaria entre estas dos categorías puede indicar el espacio del padre y del padrastro, o de la madre y de la madrastra, como lugares distintos que se deben ocupar. Théry (1998) cuestiona cómo reconocer la situación, en la cual padrastro/madrastra cuidan de hecho a los hijastros, sin transformarlo en “tercer parente” y llevando en cuenta la diversidad de situaciones.

En este momento se infiere el debate respecto de la parentalidad biológica y social (Prado, 1980), de lo que es ser padre o ser madre, a fin de que se pueda discutir sobre el lugar del padrastro y de la madrastra. Algunos autores sugieren que el espacio del padrastro/madrastra sería auxiliar y el padre o la madre, ejerciendo lo que Fine (2000, 2002) denomina pluriparentalidad, o también lo que Théry (2001) designa “*belle-parentalité*”, término del francés que no encuentra traducción en portugués, ya que se refiere a la propia denominación de padrastro/madrastra en francés: “*beaux-parents*”. Esta autora relata que el padrastro/madrastra asume la responsabilidad de adulto, pero sin confundirse con el lugar e identidad de padre/madre, o sea, “ni parente, ni amigo” (p. 90).

Por lo tanto, no se trata de buscar el “verdadero parente” o la “verdadera madre”, puesto que la filiación fue definida, sino de reflexionar respecto de las posibilidades de parentalidad. Hurstel (2006) sugiere que los padrastrós y/o madrastras funcionen como “sustitutos y suplentes de las funciones parentales” (p. 171), pero presenta una condición: “que ellos no sustituyan a los padres (...) que respeten, así, el ori-

gen y la filiación de los hijos, de los adolescentes de que tienen responsabilidad. Y se mantengan en su lugar, que no es el lugar genealógico" (p. 171/172).

Por otro lado, no se trata de determinar los espacios que deben ser ocupados por padrastras y madrastras, pues como destaca Théry (2001): "No se trata de crear un modelo de buena recomposición familiar, sino de definir indicadores delante de la nueva situación resultante de la precariedad conyugal en la sociedad donde vivimos" (p.101).

La familia con padastro/madrastra entendida como fenómeno social y, por lo tanto, también judicial, se adentra en los Tribunales reivindicando aspectos como: alimentos, ejercicio de la responsabilidad parental, derecho a visitas, derecho sucesorio, derecho a la custodia, entre otros. Ferreira y Röhrmann (2006) reúnen, en el siguiente trecho, puntos polémicos propios de esta familia: "Las circunstancias marcantes resultantes de la provisión de alimentos, derecho a visitas, poder patrio, hasta simples vacaciones, presentan un grado de complejidad, ampliadas por el entrecruce de intereses, derechos y deberes de los diversos miembros" (p. 512/513).

Théry (2001) utiliza una frase que traduce el papel jurídico ocupado por el padastro/madrastra en Francia: "ni derechos, ni deberes, ni responsabilidades" (p. 35). Sin embargo, así como en Brasil, a pesar de que no se hayan creado leyes específicas que reglamenten estas nuevas funciones familiares, el Derecho ha percibido la necesidad de observar las demandas que llegan al Poder Judicial, y, por lo tanto, la familia con padastro/madrastra ha sido atendida por la jurisprudencia.

Para que se realicen ajustes, Grisard Filho (2003) enumera algunos puntos que deben entrar en la pauta de discusión de esta nueva pareja. Uno de ellos es la definición de la autoridad parental, o sea, de qué manera las decisiones sobre los hijos serán tomadas y si el padastro/madrastra ejercerá autoridad sobre los hijastros.

La autoridad parental se puede entender como: "(...) el instituto como el complejo de derechos y deberes concernientes al padre y a la madre (...)" (Ramos, 2005). Según Ramos (2005), este término posee como sinónimos poder familiar, poder parental, patrio poder y poder paternal. En la definición proporcionada por la autora está evidente que la

autoridad parental concierne al padre y a la madre, pues jurídicamente ellos son los poseedores del poder familiar.

Grisard (2007) resume las dos principales posturas encontradas, en la doctrina investigada por él, a respecto de la atribución de autoridad parental al padastro/madrastra. La primera sería sólo "delante de la ausencia temporal o imposibilidad de los progenitores, de manera subsidiaria y condicionada a la convivencia doméstica y siempre que resulte beneficioso al menor." (p. 138). La otra posibilidad sería la formulación de un estatuto específico para padrastras y madrastras, "colocando bajo la autoridad del cónyuge o compañero del padre o de la madre los hijos de estos, que deben a éstos obediencia, respeto y los servicios propios de su edad y condición" (p. 138).

El argumento del Mejor Interés del Niño, que Grisard (2007) utiliza para justificar su postura, también se presentó en Alemania, según Ferreira y Röhrmann (2006), para apoyar la modificación legal que posibilitó la alteración del nombre del niño por la adición o sustitución del apellido del padastro/madrastra. En Brasil, la inclusión del apellido del padastro y/o madrastra en el registro del hijastro ha sido autorizada por medio de aprobación del Proyecto de Ley (PLS) nº 115/07 el 24/03/2009⁵.

Este concepto del Mejor Interés del Niño ha sido utilizado por los autores del campo judicial como fundamento para las decisiones que involucran a la familia con padastro/madrastra. Sin embargo, la propia indeterminación de lo que definiría este término posibilita diferentes entendimientos y, consecuentemente, aplicaciones. Théry (2007) muestra que se debe estar atento al uso que se hace de este concepto, a fin de que no se incurra en abusos que acabarán desprotegiendo a los niños en vez de asegurarlos. El enfoque en los niños se justifica en el hecho de que los hijos pasaron a ser el eje central de la familia, como observan Sayão y Aquino (2006): "(...) los hijos sobreviven al tiempo, mientras los votos entre la pareja no necesariamente. Eso explica por qué habrá tantas familias cuantos hijos haya, independientemente de la propia existencia de una pareja" (p.27). Si antes las familias eran construi-

⁵ Sampaio, Mauro. "Lei Clodovil" vai à sanção presidencial. Disponible en: <http://www.acessepiu.com.br/brasilia/lei-clodovil-vai-sano-presidencial/1321.html> Accesado en 04/06/2009.

das en torno a la pareja marital y a la cohabitación, actualmente se fundamenta por la red en la que circulan los niños (Clément y Bonvalet, 2006).

La solución para los problemas judiciales presentados, sugerida por Grissard (2007), pasa por la discusión sobre la extensión del brazo jurídico, de su papel mientras garantiza espacios sociales, en fin, de la preocupación de que en un contexto de inestabilidad conyugal “(...) los vínculos de filiación deben continuar asegurados y estables” (Brito, 2008^a). Caso contrario se puede retornar a la práctica de unir conyugabilidad y parentalidad, cuando se designan responsabilidades parentales de acuerdo con los cónyuges, pues así como la maternidad, la “(...) paternidad no se puede alterar en la misma velocidad y circunstancia con que se desatan los lazos conyugales” (Brito, 2008^a).

Ésos son apenas algunos factores que retratan las dificultades que surgen con el rematrimonio. Grisard Filho (2003) reúne en el siguiente trecho el camino que la familia recasada atravesará: “(...) siendo las interacciones inestables, son imprecisos los lazos y la autoridad parental, atribuyendo al nuevo grupo una gigantesca tarea, la de construir su propia identidad” (p. 259). De esta manera, queda evidente que independientemente del campo de actuación del profesional que lidiará con esos cambios en la configuración de las familias, o sea, en el ámbito judicial, escolar, clínico, de salud, entre otros, ése deberá estar atento a las particularidades de esta organización familiar.

Referencias

- Albuquerque, F. S. (2004). Poder Familiar Nas Famílias Recompostas E O Art. 1636 Do Cc/2002. En: Pereira, Rodrigo Da Cunha (Coord). *Afeto, Ética, Família E O Novo Código Civil* (pp. 161-179), Belo Horizonte: Del Rey.
- Bergamasco, D. & Barbieri, C. (2007). Bem-Vindo À ‘Miscigeração’. *Revista Família Brasileira. Folha De São Paulo*, Out, 58.
- Brito, L. M. T. De. (2008A). *Paternidades Contestadas: A Definição De Paternidade Como Um Impasse Contemporâneo*. Belo Horizonte: Del Rey.

- Brito, L. M. T. De. (2008B). Paternidade Socioafetiva E Anulação De Registro Civil. En: *Revista Brasileira De Direito De Famílias E Sucessões*. 4, Jun-Jul, 110-120.
- Brito, L. M. T. De. & Diuana, S. (2002). Adoção Por Cônjugue – Reais Vantagens, Quando? *Revista Brasileira Do Direito De Família*, 13, Abr-Mai-Jun.
- Clément, C. & Bonvalet, C. (2006). *Les Espaces De Vie Des Familles Recomposées*. Paris, Collection Recherches De Puca, 161.
- Church, E. (2005). *Uma Estranha No Ninho: Os Desafios De Quem Se Casa Com Quem Já Tem Filhos*. São Paulo: Globo.
- Claro, C. B., Kirby, M. R. & Muller, N. M. (1993). Redes Temáticas Para El Trabajo Educativo Con Familias Simultáneas. *Revista Psykhe*, 2, 43-51.
- Dias, M. B. (2004). Sociedade De Afeto: Um Nome Para A Família. *Revista Brasileira De Direito De Família*, 5, 32-37.
- Fachin, L. E. (1996). Da Função Pública Ao Espaço Privado: Aspectos Da “Privatização” Da Família No Projeto Do “Estado Mínimo”. En: *Direito E Neoliberalismo: Elementos Para Uma Leitura Interdisciplinar* (pp. 139-152), Curitiba: Edibej.
- Falcke, D. (2002). Mães E Madrastas. Quem São Essas Personagens? En: Wagner, Adriana. *Família Em Cena: Traumas, Dramas E Transformações* (pp. 77-92), Petrópolis : Vozes.
- Ferreira, J. S. A. B. N. & Röhrmann, K. (2006). As Famílias Pluriparentais Ou Mosaicos. En: Pereira, R. Da C. (Org). *Anais Do V Congresso Do Ibd fam*. Sp: Iob Thompson, 507-529.
- Fine, A. (2000). Vers Une Reconnaissance De La Pluriparentalité? Esprit, Mars-Avril, 273. Rumo Ao Reconhecimento Da Pluriparentalidade? Trad. José César Coimbra. No Prelo.
- Fine, A. (2002). Parente: Liens De Sang Et Liens De Coeur. *Familles: Permanences Et Métamorphoses* (pp. 69-75), Éditions Sciences Humaines.
- Goldberg, B. (2004). *Tuyos, Míos, Nuestros: Cómo Rearmar y Disfrutar La Familia Despues Del Divorcio*. Buenos Aires: Lumen.
- Grisard Filho, W. (2003). Famílias Reconstituídas: Breve Introdução Ao Seu Estudo. En: Groeninga, G. C. E Pereira, R. Da C. (Orgs). *Direito De Família E Psicanálise. Rumo A Nova Epistemologia* (pp. 255-268), Rio De Janeiro: Imago.

- Grisard Filho, W. (2004). Famílias Reconstituídas. Novas Relações Depois Das Separações. Parentesco E Autoridade Parental. En: Pereira, R. Da C. (Org). *Afeto, Ética, Família E O Novo Código Civil* (pp. 657-675), Belo Horizonte: Del Rey.
- Grisard Filho, W.(2007). *Famílias Reconstituídas: Novas Uniões Depois Da Separação*. São Paulo: Editora Revista Dos Tribunais.
- Hurstel, F. (1999). As Novas Fronteiras Da Paternidade. Campinas, Sp.: Ed. Papirus.
- Hurstel, F. (2006). Autoridade E Transmissão Da “Dívida De Vida”: Uma Função Fundamental Dos Pais. *Epistemo-Somática*, 2, 163-173.
- Kehl, M. R. (2003). Em Defesa Da Família Tentacular. En: Groeninga, G. C. & Pereira, R. Da C. (Orgs). *Direito De Família E Psicanálise. Rumo A Nova Epistemologia* (pp. 163-176), Rio De Janeiro: Imago.
- Maldonado, M. T.(1986). *Casamento: Término E Reconstrução*. Petrópolis: Editora Vozes.
- McGoldrick, M. & Carter, B.(1995). Constituindo Uma Família Recasada. En: Carter, B. & McGoldrick, M. (Org.). *As Mudanças Do Ciclo De Vida Familiar: Uma Estrutura Para A Terapia Familiar* (pp. 344-369), Porto Alegre: Artes Médicas.
- Parsons, T. (2004). *Marido E Mulher*. Editora Sextante: Rio De Janeiro.
- Prado, D. (1980). Ser Pai É Um Fato Biológico Ou Social? En: *Cadernos De Debate*, 6. Brasiliense: São Paulo.
- Ramos, P. P. De O. C. (2005). A Moderna Visão De Autoridade Parental. En: *Guarda Compartilhada: Aspectos Psicológicos E Jurídicos*. Organizado Por Associação De Pais E Mães Separados. Porto Alegre: Equilíbrio, 97-121.
- Sampaio, M. (2009). “Lei Clodovil” Vai À Sanção Presidencial. Disponible En: [Http://Www.Acessepiau.Com.Br/Brasilia/Lei-Clodovil-Vai-San-Presidencial/1321.Html](http://Www.Acessepiau.Com.Br/Brasilia/Lei-Clodovil-Vai-San-Presidencial/1321.Html) Acessado Em 04/06/2009.
- Sayão, R. E Aquino, J. G.(2006). *Família: Modos De Usar*. Campinas, Sp: Papirus.
- Soares, L. C. E. C.(2008). A Família Com Padrasto E/Ou Madrasta: Um Panorama. En: Brito, L. M. T. De. *Famílias E Separações: Perspectivas Em Psicologia Jurídica*. Rio De Janeiro: Eduerj, 81-112.
- Soares, L. C. E. C.(2009). “No Fogo Cruzado”: *Desafios E Vivências De Pais E Mães Recasados*. Dissertação Mestrado, Instituto De Psicologia, Universidade Do Estado Do Rio De Janeiro – Uerj, 162F. Disponible En: <Http://Www.Domi niopublico.Gov.Br/Download/Texto/Cp079533.Pdf> Acessado Em 04/06/2009.
- Théry, I. (1998). Familles Recomposées. En: Théry, I. *Couple, Filiation Et Parenté Aujourd'Hui* (pp. 209-220), Paris: Editions Odile Jacob.
- Théry, I. (2001). *Recomposer Une Famille, Des Rôles Et Des Sentiments*. Les Éditions Textuel.
- Théry, I.(2007). Novos Direitos Da Criança: A Poção Mágica?. En: Altoé, S. (Org). *A Lei E As Leis: Direito E Psicanálise* (pp. 135-161), Editora Revinter.
- Uziel, A. P. (2000). “Tal Pai, Tal Filho” Em Tempos De Pluriparentalidade. Expressão Fora Do Lugar? *Xxiv Encontro Nacional Da Anpocs Gt Família E Sociedade*. Disponible En: <Http://Scholar.Google.Com.Br/Scholar?Hl=Pt-R&Lr=&Q=Cache:faguimwrlkj:www.Clacso.Edu.Ar/~Libros/Anpocs00/Gt05/00Gt0531.Doc+Padrasto>. Acesso Em: 09/01/2006
- Wagner, A.(2002). Possibilidades E Potencialidades Da Família. A Construção De Novos Arranjos A Partir Do Recasamento. En: Wagner, A. *Família Em Cena: Traumas, Dramas E Transformações* (pp. 23-38). Petrópolis: Vozes.
- Wagner, A. & Sarriera, J. C.(1999). Características Do Reconhecimento Dos Adolescentes Em Famílias Originais E Reconstituídas. En: Feres-Carneiro, T. (Org.). *Casal E Família: Entre A Tradição E A Transformação* (pp. 15-30), Rio De Janeiro: Nau.
- Wallerstein, J., Kelly, J. (1998). *Sobrevivendo À Separação: Como Pais E Filhos Lidam Com O Divórcio*. Porto Alegre: Artmed.
- Wallerstein, J., Lewis, J. & Blakeslee, S. (2002). *Filhos Do Divórcio*. Edições Loyola: São Paulo.

Manuscrito recibido: 22/07/2010

Revisión recibida: 06/09/2010

Aceptado: 13/09/2010